RV: Respuesta de ASIET a la consulta sobre licitación de la banda 3.5 GHz

Licitación 3500 MHz 5G CONATEL

vie 27/12/2024 11:49

Para:Ing. Victor Martínez <victormartinez@conatel.gov.py>; Ing. Jorge Dominguez <jdominguez@conatel.gov.py>;

1 archivos adjuntos (407 KB)

Respuesta ASIET. Consulta CONATEL Licitación 3.5.pdf;

De: Pablo García
Enviados: viernes, 27 de diciembre de 2024 11:47:42 (UTC-04:00) Asunción
Para: Licitación 3500 MHz 5G CONATEL
Asunto: Respuesta de ASIET a la consulta sobre licitación de la banda 3.5 GHz

Estimados representantes de CONATEL,

Desde la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) y en nombre de nuestra Secretaria General, Maryleana Méndez, quisiera hacerles llegar nuestra respuesta a la Consulta Pública sobre el borrador del Pliego de Bases y Condiciones Generales para el otorgamiento de la Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias 3.500 MHz, y las obligaciones para su operación y explotación.

Quedando a su disposición para continuar la conversación al respecto,

Reciban un cordial saludo,
Pablo GdC

--

Pablo García de Castro. Director Regional para el Cono Sur y Relaciones Institucionales de ASIET.
Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones

mail: pablog@tel.lat
Cel // whatsapp: +54 9 11 6181 2643

ASOCIACIÓN
IBEROAMERICANA
DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y
EMPRESAS DE
TELECOMUNICACIONES

Rambla República de México 6125
11400 Montevideo
Uruguay
maryleana@tel.lat

Maryleana Méndez
Secretaria General

Montevideo, 27 de diciembre de 2024

Asunto: Respuesta de ASIET a la consulta en relación al pliego de Licitación Nº 01/2024 Banda Ancha Móvil

A la atención de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
(CONATEL) PARAGUAY

cc. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación

De nuestra mayor consideración,

Como es de su conocimiento, ASIET es una asociación sin fines de lucro que tiene como objetivo apoyar y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones y las TIC en América Latina a través del diálogo público-privado y el impulso a iniciativas que favorezcan la reducción de la brecha digital y la maximización de los beneficios socioeconómicos de la digitalización. De forma permanente, damos seguimiento y analizamos las diversas acciones relacionadas con el funcionamiento de esta industria, compartiendo análisis y buenas prácticas. En este sentido, valoramos positivamente el diálogo con la industria nacional y la apertura de este proceso de consulta en relación al pliego de Licitación Nº 01/2024, con objeto de la puesta a disposición de la banda 3.5 Ghz para el despliegue de la tecnología 5G en Paraguay. Una práctica adecuada para enriquecer las condiciones de la licitación en beneficio del desarrollo y acceso de esta nueva generación tecnológica.

En primer lugar, es importante subrayar la **positiva tendencia de la conectividad en Paraguay** a partir de la inversión de los operadores, con importantes avances en términos de conectividad internacional, cobertura y también asequibilidad, como consecuencia de la competencia, la innovación, el dinamismo y la pluralidad de oferta. Es de destacar que l**a definición de los bloques de espectro puestos a disposición en la subasta está en línea con las recomendaciones internacionales para un buen desarrollo de la tecnología 5G**, planteando el acceso a al menos 100 Mhz -idealmente contiguo- por operador.

El costo de espectro en los procesos de asignación de licencias es uno de los factores más relevantes para la toma de decisiones de inversión de los operadores. En este sentido, debe atenderse la realidad actual de los mercados de servicios de telecomunicaciones, donde los niveles de ingreso por usuario (ARPU) están cayendo[1], las necesidades de extensión de cobertura y capacidad crecen, y el acceso a la financiación se hace cada más difícil. Por ello, **condiciones onerosas en licitaciones repercuten negativamente en la disponibilidad de recursos financieros para el despliegue de infraestructura**, distorsionan los retornos esperados de la inversión, perjudican la asequibilidad de los nuevos servicios para los usuarios finales, impactan la calidad de servicio, y reducen la adopción de nuevas tecnologías. En este sentido, es buena práctica que se las inversiones en el despliegue de redes se imputen como parte de la contraprestación de los participantes de la subasta.

[1] El ARPU en la región ha experimentado una caída de hasta 43% en la última década. El promedio en la región se estima en 6.8 dólares, muy por debajo de los 12 dólares del 2012. (Dataxis, 2024) Ver en: https://dataxis.com/researches-highlights/1577449/5g-advances-in-latam-at-the-price-of-an-impoverished-arpu/?utm_source=ZohoCampaigns&utm_campaign=RH+06%2F02_2024-02-06&utm_medium=email

El Espectro radioeléctrico es un insumo esencial para la oferta de servicios de telecomunicaciones y el acceso al uso del mismo en condiciones adecuadas es garantía para el desarrollo. Así, los costos de licencias deben reflejar el valor económico y social del espectro, pero también ajustarse de acuerdo a las características de los mercados nacionales, las condiciones para la promoción de la inversión local y extranjera, y el riesgo asociado a las inversiones de largo plazo. Por lo expuesto, **observamos como adecuado el enfoque de este pliego orientado a maximizar el valor social del uso del espectro**, así como los criterios técnicos para la definición del precio base de los bloques a licitar. Al respecto, el valor total de los bloques de espectro en Paraguay (precio base más obligaciones de hacer) se encuentra alineado con los benchmark regionales cuando ponderamos mhz/pob/años de asignación[2].

No obstante, debemos mencionar que pese a que se observan como razonablemente bien dimensionadas en general, **los operadores en Paraguay requieren de mayor precisión técnica de las características en la descripción de las obligaciones sociales** recogidas en el Anexo XII, ya que estas 'obligaciones de hacer' podrían implicar una mayor inversión adicional para los operadores en su aplicación -respecto de lo que plantean los cálculos de la autoridad pública- para lograr metas de política pública a lo largo de la vida de la licencia.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la tecnología 5G no es hoy una solución tecnológica destinada al cierre de brecha digital, sino una nueva generación móvil con grandes beneficios por su alta capacidad, velocidad y baja latencia -en primer lugar- para soluciones industriales. Sus principales usos, aun requieren de un ecosistema de digitalización de la economía y la industria que está aún en proceso de desarrollo. En materia de inclusión también es relevante considerar que los dispositivos compatibles con 5G aún son muy costosos en América Latina, lo que retrasa para los operadores el caso de negocio por las dificultades de renovación del parque de dispositivos de los usuarios.

Al respecto, en cuanto a la **duración de las licencias de espectro en Paraguay** debemos insistir en nuestra preocupación por la incertidumbre y el impacto negativo que genera sobre los proyectos de retorno de inversión lo acotado de la duración de las asignaciones. El Art. 35. Inciso 171 b del pliego recoge que

> *El plazo de la Licencia, que será de 5 (cinco) años computables a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Licencia establecida en la Resolución de otorgamiento.*

Cabe mencionar que, en la Región, las recientes licitaciones de espectro en esta misma banda para la tecnología 5G en Argentina, Brasil y Colombia fueron asignadas para un plazo de 20 años; 25 años en el caso de Uruguay y 30 años en el caso de Chile. **La experiencia internacional muestra que se otorga mayor certidumbre de largo plazo cuando las licencias tienen una vigencia no menor a 20 años.** Para maximizar los beneficios de la transformación digital es necesaria la adopción de políticas para impulsar el desarrollo de las telecomunicaciones y la infraestructura de conectividad, y este desarrollo se basa en inversiones intensivas de capital con horizonte de largo plazo.

Profundizando en la experiencia internacional, y conociendo que es un caso estudiado por la autoridad paraguaya, es de subrayar el éxito del proceso brasileño para el despliegue de la tecnología 5G. El regulador, ANATEL, realizó un proceso de licitación para asignar espectro en la banda de 3.5 GHz donde se asignaron 300 MHz a nivel nacional, siendo que el 95% del valor económico de la subasta quedó comprometido en inversiones para mejorar la cobertura 4G y desplegar el 5G en el país hasta 2029, mientras que solo el 5% se destinó a pago directo al Estado en efectivo. En este proceso **Brasil aggiornó su marco regulatorio**[3], ampliando de 15 a 20 años los plazos de licencia y habilitando las renovaciones sucesivas.

---

[2] En base a cálculos propios del cet.la, el cálculo de costo del Mhz por habitante en la banda 3.5Ghz estimado en base al precio base y el cálculo de las autoridades paraguayas -cuando ajustamos por años de duración de licencias- nos arroja un valor similar al de las licitaciones realizadas en la región.
[3] Actualización de la Ley de Telecomunicaciones en 2019. Ver en https://www.gsma.com/about-us/regions/latin-america/es/reforma-ley-brasil/

A nivel global, podemos mencionar que **en junio de 2024 España amplió hasta 40 años[4] las concesiones de espectro radioeléctrico** a las operadoras para favorecer la inversión en nuevas tecnologías. La medida amplió incluso las concesiones del espectro en las bandas de frecuencia subastadas con anterioridad a la aprobación de la nueva Ley General de Telecomunicaciones, buscando incentivar la inversión en despliegue e innovación. De esta manera, puso el foco en la aceleración del despliegue y la eficientizarían de la inversión.

Dado que la duración de la licencia y las condiciones de renovación son claves para la valoración del espectro, **vemos imperante la actualización quirúrgica de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones específicamente para ampliar los plazos de concesión en línea con las normativas vigentes en los países de nuestro en entorno**. En aras de otorgar mayor previsibilidad a la industria, fomentar la inversión y el despliegue de redes.

Al respecto de las renovaciones, en el artículo 47 el pliego señala que

> §188. Al término del plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de inicio de la vigencia de las Licencias, la CONATEL podrá renovarlas a solicitud del Licenciatario, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Telecomunicaciones, (…) previo pago de las obligaciones que en ese momento correspondan y sujeto al cumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas en este Pliego.
>
> §190. El monto a pagar en concepto de derecho en caso de la renovación será determinado conforme lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones. La suma de las obligaciones regulatorias de cada Licenciatario no será de magnitud superior a la totalidad de las obligaciones regulatorias establecidas en el presente Pliego.

En este punto **recomendamos al menos una mayor concreción para dar previsibilidad a la industria evitando una excesiva discrecionalidad en los procesos de renovación**. Aunque idealmente, siguiendo las mejores prácticas, lo recomendable es definir reglas de presunción de renovación automática e ilimitada de licencias. El principio de 'presunción de renovación' promueve la certidumbre jurídica y confianza de los inversionistas, esta presunción puede ser establecida como un proceso automático, tácito o a solicitud del interesado[5]. La mejora de los mecanismos de renovación de licencias en el país daría certeza a largo plazo en los despliegues de los operadores y mejoraría su posición financiera de cara a desarrollar las inversiones necesarias.

La situación actual de **las renovaciones de licencias espectrales en Paraguay no está incorporando completamente la nueva realidad financiera del sector y la importancia estratégica de la capacidad de la industria para continuar y ampliar la inversión en infraestructura**. Los procesos de renovación tienen fuentes de incertidumbre para la inversión y la planeación de gestión de espectro. En la práctica, en la continua negociación de renovaciones el techo marcado deviene en piso en los procesos de renovación y genera un costo recurrente que encarece a futuro el acceso y uso del espectro licenciado. No pareciera oportuno que en los procesos de renovación se solicite la misma dimensión de sitios a conectar, sino su mantenimiento.

Es razonable que inicialmente las obligaciones sean mayores al iniciarse el despliegue, por ello idealmente debería indicarse que "la suma de las obligaciones regulatorias de cada Licenciatario no será de magnitud superior al 50% de la totalidad de las obligaciones regulatorias establecidas en el presente Pliego" y referirse a la continuidad en el funcionamiento de puntos de conexión desarrollados en cumplimiento de los compromisos. En definitiva, se requiere introducir principios de **mayor claridad, planificación y facilidad de cumplimiento en el diseño y normatividad de los procesos de renovación** de licencias de espectro.

Una preocupación adicional en la revisión del pliego nos refiere al Artículo 174 en el inciso g, que indica:

> La obligación de prestar el servicio de llamadas de voz no será aplicado al Licenciatario que no tenga participación en el mercado de telefonía móvil del Paraguay, en el primer periodo de Licencia.

[4] Ver en: https://digital.gob.es/comunicacion/sala-de-prensa/comunicacion_SETID/2024/06/2024-06-20.html
[5] Puede ampliarse con el informe 'Renovación de licencias de espectro en América Latina: Recomendaciones de política regulatoria (cet.la, 2023). Ver en: https://cet.la/estudios/cet-la/renovacion-de-licencias-de-espectro-en-america-latina-recomendaciones-de-politica-regulatoria/

Así como el inciso 355 en el Anexo XII, que señala:

> Los Licenciatarios adjudicados están obligados a compartir toda la infraestructura que utilizan para la prestación de los servicios de telecomunicaciones para las Licencias otorgadas mediante esta licitación. La remuneración por la compartición de infraestructura será acordada entre las partes y el monto total se considerará un costo común. En caso de no acuerdo la remuneración por la compartición de infraestructura se calculará con la metodología de costo incremental a largo plazo más un margen razonable de utilidad definida por la CONATEL. Esta disposición estará vigente hasta tanto la CONATEL resuelva el reglamento respectivo.

Estas disposiciones supondrían un **trato discriminatorio para los operadores incumbentes que actualmente invierten y ofrecen servicios de telecomunicaciones en el país**. Además de forzar la compartición con control de precios, el pliego exime a eventuales nuevos entrantes de obligaciones como es el caso del punto 2 del apartado D (Compromisos sociales) del Anexo XII:

> Brindar a título gratuito un servicio de acceso a Internet para 1000 (mil) puntos en el área de cobertura del Licenciatario. Las características del servicio serán determinadas por MITIC y CONATEL. El Licenciatario que no tenga participación en el mercado de Telefonía Móvil Celular y PCS, o de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en el Paraguay, no contará con esta obligación en los primeros 5 (cinco) años.

De esta forma, un entrante podría competir de manera asimétrica con una muy baja inversión inicial y sin restricciones, generando una distorsión en el mercado de servicios de telecomunicaciones del país al conllevar que oferentes de la subasta se encuentren en una posición de debilidad competitiva posterior, impuesta por las condiciones del pliego, la cual no dependería de su accionar propio. **Debe prevenirse que las condiciones del pliego generen situaciones anticompetitivas posteriores al proceso de la licitación**, eliminando medidas discriminatorias sobre los operadores participantes.

En este sentido entendemos que la discusión sobre la aplicación del Roaming Nacional y el reglamento respectivo debe ocupar en todo caso su lugar en el debate legislativo y no imponerse vía condiciones del actual pliego de licitación. En general, cabe mencionar que **el modelo de competencia de redes en la región ha sido efectivo**, como se aprecia en la cobertura alcanzada por la telefonía móvil, la velocidad y capacidad de redes cada vez más avanzadas. De igual forma, en el último tiempo se han ido alcanzando en la región diversos acuerdos de compartición de infraestructura sobre la base de negociaciones entre las empresas, tanto para el uso de torres, como la co-inversión para acelerar los despliegues de redes, lo que muestra que no es necesaria una regulación ad hoc, mas allá de **que se estimule la compartición siempre que sea técnicamente viable**.

La compartición de infraestructura no debe entenderse como un sustituto a la competencia de redes. Esta introduce incentivos para la diferenciación en cobertura, calidad, innovación tecnológica y diferenciación en prestaciones, lo que constituye parte esencial del modelo de desarrollo sectorial que ha sido exitoso en la región y en el mundo. En definitiva**, la compartición de infraestructura, como norma general, debe hacerse voluntariamente sobre la base de acuerdos privados entre las partes**, de modo de garantizar la adecuada retribución de las inversiones, que no se afecten los planes de expansión de quién realizó las inversiones en primer lugar y, especialmente, que no se introduzca mayor riesgo regulatorio que desincentive la inversión.

En otro orden, es ineludible hacer referencia a que el despliegue adecuado de esta nueva tecnología en Paraguay es un proceso complejo que requiere de reflexión sobre las condiciones para desarrollo del sector y la instalación de la infraestructura de redes telecomunicaciones en toda la geografía del país. Continuar avanzando pasa por la puesta a disposición por parte de CONATEL y de las autoridades públicas de las **herramientas necesarias para hacer crecer la cobertura y penetración de los servicios, los operadores no deberían seguir teniendo problemas con los municipios para operar, con demoras en los permisos, con exigencias de pagos adicionales de cánones, entre otras problemáticas**.

Es urgente evitar retrasos, reducir la burocracia y uniformar criterios de costos, ya que se necesitan reglas y plazos claros y uniformes en todas las municipalidades para resolver las solicitudes que presenten los operadores. La multiplicidad de normas en departamentos, la fiscalidad dispar, la discrecionalidad y la dificultad en los trámites retrasan los despliegues. No debería demorarse el tratamiento de la ley para favorecer la instalación de infraestructura.

En este sentido, la experiencia internacional muestra que son favorables regulaciones de alcance nacional para el despliegue de redes, exponiendo que todos los niveles de gobierno deben dar facilidades para su instalación. Por ello, **hemos venido recomendando avanzar con el Proyecto de Ley de Infraestructura**, en línea con los procesos de simplificación y homologación de normativas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones realizados en países como Perú[6], Costa Rica[7] o Brasil[8]. Las mejores prácticas refieren los beneficios de estos avances, como sistemas de ventanilla única o silencio positivo, y eliminación de permisos para cierto tipo de antenas. Adicionalmente, se requiere continuar con el trabajo del regulador en relación con hacer pedagogía en los municipios sobre la necesidad de acometer estos despliegues. Sería positivo un seguimiento proactivo de la CONATEL para dinamizar estos despliegues. Ello, considerando la necesidad futura de instalación de gran cantidad de estaciones base para la adecuada puesta en uso de la tecnología 5G.

Un último punto de dificultad añadida que observamos en el actual texto del pliego de licitación se refiere al **artículo 33** cuando refiere que:

> §164. El Interesado podrá adjuntar a su propuesta un informe emitido por la Misión Diplomática de la República del Paraguay en el país de origen del fabricante de los equipos y tecnología incluidos en la propuesta técnica y de servicios. Dicho informe deberá certificar que ese país fabricante de las soluciones tecnológicas propuestas permite la participación de empresas paraguayas en procesos de contratación pública con entidades, organismos o instituciones del sector público.
>
> § 165. Las Misiones Diplomáticas encargadas de emitir dicho informe considerarán que el país del fabricante no ofrece trato recíproco a los proveedores, consultores o contratistas paraguayos cuando las leyes o decisiones gubernamentales de ese país prohíban las relaciones comerciales con el Paraguay, o cuando se apliquen restricciones en sentido inverso.
>
> § 167. Las propuestas que no adjunten el informe serán evaluadas por CONATEL en relación con los aspectos de seguridad, políticas públicas en materia de TICs y las relaciones comerciales existentes entre el país de origen del fabricante y la República del Paraguay. CONATEL se reserva el derecho de realizar consultas no vinculantes a los Organismos y Entes del Estado pertinentes. Como resultado de este análisis, CONATEL podrá, a su exclusivo criterio, admitir o descalificar a los Interesados.

Al respecto de estos puntos **preocupa que de manera indirecta se esté afectando la neutralidad tecnológica**[9] en el país, generando a través de esta incertidumbre y potencial discrecionalidad un fuerte impacto negativo sobre la sostenibilidad financiera de la industria de servicios móviles, respecto tanto del despliegue futuro de

---

[6] La Ley para el Fortalecimiento de Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones en Perú establece que el trámite para obtener las autorizaciones municipales es automático. Ver en: https://www.osiptel.gob.pe/media/gjwmknvj/ley-30228_ley-29022-osiptel.pdf

[7] La nueva ley promueve una mayor eficiencia, sin trabas, sin normativa asimétrica, que causa inseguridad jurídica, exceso de trámites, burocracia, y obstaculiza el desarrollo eficiente de los servicios de telecomunicaciones. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=63431#:~:text=El%20objeto%20de%20esta%20Ley,de%20los%20servicios%20de%20telecomunicaciones.

[8] La Ley de Antenas buscó acelerar la concesión de permisos por las autoridades locales. A través de esta ley se eliminó la solicitud de permisos para celdas pequeñas y se otorgó silencio positivo para solicitudes no contestadas luego de 60 días. Asimismo, se prohíbe a las provincias, alcaldías y Distrito Federal imponer cualquier condición que pueda afectar la elección de tecnología, la topología de redes y calidad de los servicios por parte de los operadores.https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2022/lei-14424-27-julho-2022-793042-norma-pl.html#:~:text=EMENTA:%20Altera%20a%20Lei%20n%C2%BA,competente%20no%20prazo%20legalmente%20estabelecido.

[9] El principio de neutralidad tecnológica atiende a la libertad de los individuos y las organizaciones de elegir la tecnología más apropiada y adecuada a sus necesidades y requerimientos para el desarrollo, adquisición, utilización o comercialización.

la nueva generación tecnológica como de los próximos procesos de renovación en otras bandas espectrales. Un despliegue exitoso de la nueva tecnología 5G requiere de un mercado con capacidad de inversión, para lo que es condición *sine qua non* la seguridad jurídica. De hecho, **estas posibles exclusiones podrían afectar negativamente a la importante agenda digital que vienen desarrollando e impulsando positivamente el Gobierno Paraguayo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación**.

En un mercado con una oferta reducida de fabricantes de equipos, grandes despliegues, e instalaciones ya realizadas con enorme inversión hundida, el impacto de esta incertidumbre podría ser muy negativo, más si se considera que se está estableciendo la evaluación de proyectos técnicos a través de informes de entidades que no son técnicas en cuanto a su expertise en el sector telecomunicaciones, amén de que en la redacción actual del pliego se mezclan cuestiones relativas a condiciones de comercio internacional con "aspectos de seguridad, y políticas públicas en materia de TICs" no definidos. Cabe mencionar al respecto de estos puntos que el artículo 15 la Ley Nº 642 de Telecomunicaciones señala que:

> La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector. La Comisión ejercerá sus funciones en forma exclusiva, sin que ellas puedan ser delegadas ni objeto de avocamiento por parte de otros organismos del Estado.

Así mismo, es CONATEL la que tiene en sus funciones aprobar las normas técnicas, determinar los requisitos para la homologación de los equipos y sistemas de telecomunicaciones que se instalen en el país, o adoptar reglas para establecer estándares técnicos y procedimientos para la aprobación de redes y equipos que aseguren que la interconexión, el uso de terminales y otros equipos no dañarán las redes. Por lo que esta no es responsabilidad de terceras entidades no especializadas como las misiones diplomáticas en el país de origen del fabricante de los equipos. Adicionalmente, cabe señalar que este tipo de disposición no se contempla en ninguno de los procesos de licitación de espectro de los países de nuestro entorno. Esta cláusula de reciprocidad -ni disposiciones similares- no existen en los países de la región donde ya se ha desarrollado o se está desarrollando con éxito el despliegue y acceso de la tecnología 5G.

En opinión de ASIET **no es recomendable para el desarrollo, extensión y apropiación de la nueva tecnología que la política pública sectorial se construya sobre el origen de equipos para la instalación de la misma**, debería marcar el rumbo de los objetivos de desarrollo, pero no limitando de manera discrecional el origen de la tecnología. Si las precauciones que se buscan establecer en el pliego de licitación están relacionadas a la materia de la ciberseguridad, debería haber mayores garantías y certezas para que los operadores puedan participar con garantías y predictibilidad sobre su negocio, su infraestructura y sus servicios a corto y medio plazo. Específicamente explicitando que no habrá nuevas exigencias discrecionales sobre certificaciones de seguridad de la red.

Tal como está planteado el pliego, de mantener este articulado acerca de la reciprocidad, podría atentar contra el principio de neutralidad tecnológica y los tratados comerciales internacionales, al poder tener como consecuencia la prohibición de adquirir determinados equipos en función de su origen, condicionando a los operadores a usar determinada tecnología.

La introducción de estos informes y análisis que desaprueben la compra y el uso de determinados equipos en función de su origen podría condicionar que los operadores de redes y proveedores de servicios en Paraguay deban adquirirlo de un número menor de fabricantes, lo que traería como consecuencia que tengan que afrontar mayores costos, generando, también, un incremento en el precio final para los usuarios.

Asimismo, el exigir que los operadores de telecomunicaciones sean los responsables de asegurar que los equipos cumplan ciertas especificaciones técnicas o estándares de seguridad no determinados impone tanto incertidumbre, como una carga regulatoria y en costos. En definitiva, cualquier limitación o impedimento a la libertad que tienen los proveedores de redes o los prestadores de servicios 5G para adquirir los equipos que consideren que cumplen con la normatividad y los estándares internacionales en materia de seguridad para suministrar sus servicios, contraviene el principio de neutralidad tecnológica que se traduce en la flexibilidad en la elección de tecnologías.

Esta sería pues una medida discriminatoria sobre la base del origen de los equipos que condiciona la entrada de equipos provenientes de determinados, lo cual podría contravenir los Acuerdos de la OMC. Asimismo, existe la obligación de que, en la elaboración de los reglamentos técnicos o normas, los Miembros de la OMC no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo de seguridad nacional o que aquellos no sean creados con el objeto de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Monitorear el cumplimiento de estas condiciones por parte de sus suministradores de equipos involucrados en las redes 5G respecto de estándares de ciberseguridad es una carga administrativa adicional, y no queda claro cómo debe implementarse o bajo qué medios se podrá hacer exigible que terceros proveedores cumplan con dichos estándares.

En el extremo planteado, esta situación significaría un atraso importante en el proceso de la licitación de espectro dado que estas condiciones son difíciles de implementar sobre todo cuando se tienen cadenas de abastecimiento muy largas y diversas. Estos requisitos podrían restringir y encarecer el proceso de participación en el concurso de espectro.

En definitiva, ASIET promueve la neutralidad tecnológica y la libre elección de los operadores. Principios que pueden quedar restringidos por el texto de referencia, cuya aplicación sería de muy alto impacto e incluso podría detener el avance del concurso, sería de alto costo y podría dificultar el despliegue de una red móvil de nueva generación para algunos operadores. Estamos convencidos de que el fortalecimiento de la industria de las telecomunicaciones y de sostenibilidad financiera pasa también por la oportunidad de elegir las tecnologías y modelos de comercialización para la prestación de servicios.

Para concluir, debemos subrayar que la adecuada gestión del espectro y la infraestructura de red existente es un elemento clave para masificar la conectividad y promover el desarrollo de los servicios. Los servicios de telecomunicaciones son la base de esta digitalización, por eso políticas que promuevan la extensión y acceso a la conectividad tienen un impacto positivo no sólo sobre esta industria, sino sobre la economía en su conjunto. Promover la capacidad de inversión y financiación es la mejor garantía de que pueda haber más cobertura y mejores servicios a precios más asequibles.

Creemos que tomar en consideración estos comentarios contribuiría a acelerar la inversión en materia de telecomunicaciones en el país y, por ende, a lograr un despliegue tecnológico más acelerado. Agradeciendo de antemano su consideración a esta comunicación, nos reiteramos a la orden y estamos en la mejor disposición para conversar y colaborar en la construcción de una regulación moderna que promueva las inversiones para que cada vez más ciudadanos y ciudadanas accedan a mejores servicios.

Les saluda cordialmente,

Maryleana Méndez

Secretaria General de ASIET